



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---------------------------------|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Acción Sociedad Fiduciaria S.A. |
| Demandado | Luis María Díaz Díaz |
| Radicado | 05001-31-03-020-2019-00339-00 |
| Asunto | Decreta prueba testimonial |

Mediante memorial del 15 de diciembre pasado, la apoderada judicial de la parte demandada, dio respuesta oportuna al requerimiento efectuado por el Despacho en auto proferido el 09 de diciembre, por medio del cual se repuso parcialmente la providencia del 09 de noviembre de 2020, respecto a la prueba testimonial solicitada por dicha parte, requiriéndose a ésta por el término de tres (3) días con el fin de que enunciara concretamente los hechos sobre los cuales habrían de declarar los testigos, so pena de negar la prueba.

En tal sentido, se observa que la apoderada mencionada indica en forma expresa los hechos concretos sobre los cuales versarán los testimonios de los señores Mauricio Villa Díaz, Juan Felipe Díaz, Olga Beatriz Villa Díaz, Gabriel Jaime Villa Díaz, María Adelaida Londoño Díaz, Aída María Arango y Jorge Luis Villegas Jaramillo, señalando a tal efecto que, los mismos declararán respecto a: i) La calidad de heredero que el demandado Luis María Díaz Díaz, ostenta con relación al fallecido Jose Iván Díaz, de quien según se afirma, la señora Miryam Castro García obtuvo el dominio de los bienes objeto del proceso por trámite sucesoral fraudulento; inmuebles que con posterioridad fueron enajenados por aquella a la sociedad demandante. ii) El ánimo de señor y dueño, y buena fe, que el demandado Luis María Díaz Díaz tiene sobre los bienes mencionados y iii) Sobre hechos que soportan la demanda de nulidad de la sucesión tramitada por la señora Miryam Castro García, de la cual conoce el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín y la investigación penal por los delitos de falsedad y fraude procesal en contra de la misma por tales circunstancias.

La judicatura considera que la prueba testimonial mencionada resulta conducente, pertinente y útil de cara al proceso, como quiera que versa sobre

los hechos que soportan las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en la contestación.

En consecuencia, se decreta el testimonio de las siguientes personas: Mauricio Villa Díaz, Juan Felipe Díaz, Olga Beatriz Villa Díaz, Gabriel Jaime Villa Díaz, Maria Adelaida Londoño Díaz, Aída María Arango y Jorge Luis Villegas Jaramillo. De igual forma, se **REQUIERE** a la parte demandada con el fin de que suministre los correos electrónicos de éstas para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams, el 17 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4cdecb276eaa393365fa7c6c0ae7e0a4f22e6ef78dfa28f9f08a200811df6c**

Documento generado en 15/01/2021 11:06:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>